Ciudad de México a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2250/2022

Sujeto Obligado:
Organismo Regulador de Transporte

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Solicito me informen, la cantidad de pagos generados por las unidades de transporte público que pernoctan en el Centro de Transferencia Modal Universidad; ¿cuántas unidades de transporte público pernoctan en este CETRAM?; así como, ¿a cuánto asciende el pago que realizan por pernoctar en el CETRAM Universidad? Desde el año 2019, hasta marzo de 2022.

La parte recurrente planteó requerimientos novedosos e impugno la veracidad de la información proporcionada	**¿Por qué se inconformó?**

¿Qué resolvió el Pleno?
DESECHAR el recurso de revisión.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave: Ampliación de la solicitud, Veracidad, Improcedencia, Desechar.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Organismo Regulador de Transporte

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2250/2022

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2250/2022**, interpuesto en contra del Organismo Regulador de Transporte, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiocho de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092077822000170, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Solicito me informen, la cantidad de pagos generados por las unidades de transporte público que pernoctan en el Centro de Transferencia Modal Universidad; ¿cuántas unidades de transporte público pernoctan en este CETRAM?; así como, ¿a cuánto asciende el pago que realizan por pernoctar en el CETRAM Universidad? Desde el año 2019, hasta marzo de 2022." (Sic)*

[1] Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

2. El siete de abril, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio ORT/DG/DEAJ/4942022, a través del cual el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos dio respuesta a la solicitud de información.

3. El veintiocho de abril, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> *"…*
> *Es claro que, de acuerdo a lo que señala el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, este "... tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho…". En ese sentido formulé una solicitud de información para saber ¿Cuántas unidades de transporte público pernoctan en el CETRAM Universidad, así como ¿a cuánto asciende el pago que realizan por pernoctar en dicho CETRAM? Tal solicitud fue remitida a dos unidades administrativas del sujeto obligado, la primera respuesta por parte de la dirección ejecutiva de administración y finanzas, responde: "... no se encontró registro de pagos generados por concepto de pernocta del CETRAM Universidad ". La segunda, por parte de la subdirección de operación, supervisión y vigilancia adscrita a la dirección ejecutiva de los centros de transferencia modal, señala: "...podrá realizarse el servicio de Pernocta, para aquellas unidades que hacen uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, autorizados fuera de su horario de funcionamiento, con previa autorización del Organismo Regulador de Transporte. …me permito hacer de su conocimiento, que actualmente no se cuenta con solicitudes, autorizaciones ni ingresos generados por la pernocta realizada en los CETRAM referidos (...)" Y continúa informando: "... a la fecha no se han presentado solicitudes, autorizaciones, ni ingresos por concepto de pernocta en el CETRAM materia de la solicitud de información". Ahora bien, al no tener solicitudes ni mucho menos autorizaciones para pernoctar, evidentemente no tienen registro de pagos generados por este concepto. Entonces las unidades que pernoctan en ese CETRAM ¿lo hacen sin cumplir con los requisitos que estipulan los lineamientos y sin cubrir la cuota que se necesita para ello?, o bien, ¿con quién acuerdan y a quién le pagan para pernoctar? Dudo que puedan pernoctar a "escondidas" de la autoridad. Con base en lo anterior y, de acuerdo a la información que solicité así como a la respuesta emitida por el sujeto obligado Organismo Regulador de Transporte, concluyo que dicha respuesta no es certera, es engañosa, es omisa y/o falaz, por lo que estoy inconforme con ella. Lo anterior en virtud de que me parece que están ocultando u omitiendo la información, pues se*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

puede observar con claridad a una o más unidades pernoctando en el referido CETRAM." (Sic).

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista por el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión"
…

En efecto las fracciones V y VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, ésta dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente impugne la veracidad de la información y amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado el escrito de desahogo de prevención se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Requerimientos	Agravios
1. "Solicito me informen, la cantidad de pagos generados por las unidades de transporte público que pernoctan en el Centro de Transferencia Modal Universidad; ¿cuántas unidades de transporte público pernoctan en este CETRAM?; así como, ¿a cuánto asciende el pago que realizan por pernoctar en el CETRAM Universidad? Desde el año 2019, hasta marzo de 2022." (Sic)	*1. Entonces las unidades que pernoctan en ese CETRAM ¿lo hacen sin cumplir con los requisitos que estipulan los lineamientos y sin cubrir la cuota que se necesita para ello?,* *2. ¿con quién acuerdan y a quién le pagan para pernoctar? Dudo que puedan pernoctar a "escondidas" de la autoridad.*

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de la respuesta y de lo expuesto por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Por otra parte, del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente pretende impugnar la veracidad de la respuesta al manifestar lo siguiente: *"…Con base en lo anterior y, de acuerdo a la información que solicité así como a la respuesta emitida por el sujeto obligado Organismo Regulador de Transporte, concluyo que dicha respuesta no es certera, es engañosa, es omisa y/o falaz, por lo que estoy inconforme con ella. Lo anterior en virtud de que me parece que están ocultando u omitiendo la información. (Sic)"*.

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, el cual establece que es improcedente el recurso de revisión cuando se impugna la veracidad de la información proporcionada, **se determinan las siguientes observaciones como inoperantes**, ello en virtud de que el particular se inconforma señalando que los datos proporcionados no son correctos.

En consecuencia, se determina que las manifestaciones realizadas por la parte recurrente a manera de agravio son inoperantes al no actualizar alguna causal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de procedencia establecida en el artículo 234, de la Ley de Transparencia para mayor claridad se trae a la vista su contenido:

> *"**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:*
>
> *I. La clasificación de la información;*
> *II. La declaración de inexistencia de información;*
> *III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
> *IV. La entrega de información incompleta;*
> *V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
> *VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
> *VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
> *VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
> *IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
> *X. La falta de trámite a una solicitud;*
> *XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
> *XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
> *XIII. La orientación a un trámite específico.*
> *…"*

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el presente medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia, que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós,** por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20